

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1. ASUNTO**

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada con C.C.37.897.984 de San Gil y T. P. No.211.340 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **DAVID ARDILA BECERRA**, identificado con C.C. 5.624.193 de Coromoro, por concepto de saldo insoluto de los pagarés presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

**2. CONSIDERACIONES**

Se tienen como título ejecutivo los siguientes documentos en copia digital:

Pagaré 060436100005799 por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6´191.194.oo)

Pagaré 060436100005433 por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6´400.000.oo)

Pagaré 4866470210490892 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1´773.502.oo)

Las sumas anteriores son adeudadas a título de capital, de acuerdo al decir del apoderado del acreedor, y en la documentación adjunta al cuerpo de la demanda se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

**3. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **DAVID ARDILA BECERRA**, identificado con C.C. 5.624.193, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

- a. SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(\$6´191.194.oo) por capital del pagaré 060436100005799

- b. Intereses remuneratorios a la tasa del DTF+7% liquidados sobre capital insoluto del pagaré 060436100005799, del 22 de junio de 2019 al 21 de diciembre de 2019.
- c. *Intereses moratorios a la máxima tasa legal, por concepto del pagaré 0604366100005799, del 22 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación*
- d. Ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$136.443.00), por otros conceptos.
- e. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.400.000.00), por capital del pagaré 060436100005433.
- f. Intereses remuneratorios a la tasa del DTF+7% liquidados sobre capital insoluto del pagaré 060436100005433, del 11 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019.
- g. *Intereses moratorios a la tasa máxima legal por concepto pagaré 06043610005433 del 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.*
- h. UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.773.502.00), por concepto de capital del pagaré 4866470210490892.
- i. Los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital contenido en el pagaré 4866470210490892, desde el 24 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- j. *Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 4866470210490892, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que la obligación sea cancelada.*

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

**TERCERO. IMPRIMIR** el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

**CUARTO.** Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO. RECONOCER** personería a la doctora **NIDIA CONSUELO BRAVO MARTÍNEZ**, ya identificada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se publica en estado 40 del 19 de noviembre de 2020.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD: 682174089001-2020-00045-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID ARDILA BECERRA

**Firmado Por:**

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde1fa8de5a8f4c4ca20744250eb8551c12b194cbbc2f92e48f6ab0c525a0ee**  
Documento generado en 18/11/2020 02:58:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**